



Tiempo de juego
En Aranjuez, junio, 1983

co y tienen sentido de trascendencia. **“Será norma principal de todos los Mora cumplir todas las leyes Divinas y humanas”**, reza el artículo segundo de este curioso canon.

La ley Mora señala una serie de derechos y deberes entre los cuales está el de petición o súplica al gobierno de la comunidad o al Patriarca. Según los artículos 4 al 8, **“los Mora tendrán derecho a ser oídos por el Patriarca de su rama. El mero hecho de tener el apellido Mora significa sometimiento al criterio del gobierno Mora en todo aquello relacionado con el apellido. Cualquier Mora que estuviera en desacuerdo con el criterio del gobierno Mora, podrá elevar su disconformidad al Patriarca de su rama y si no estuviera de acuerdo con el fallo podrá elevar su queja al Patriarca General que será el que resuelva sin posible apelación.”** El título de patriarca lo ostentará el Mora que haya nacido antes en rama y podrá ser usado por cualquier Mora que tenga el apellido en primera y segunda posición, que no ostente el título de Patriarca General y que asista a la Asamblea general.

Aunque la ley Mora señala que los patriarcas de las distintas ramas invertirán de Patriarca General al Mora que haya nacido antes de cualquier rama descendiente de José Antonio y Ramona, es lo cierto que últimamente empiezan a imperar criterios rejuvenecedores. **“La juventud al poder.”** Este parece ser el lema a desarrollar en la próxima andadura de los Mora una vez cumplido el primer quinquenio de asambleas anuales, tras la reciente muerte del anterior Patriarca General, **José Mora Sánchez-Vizcaíno**, acaecida en Miguelturra.

En la ley Mora se atiende también generosamente el capítulo de honores, distinciones y escudo. Según el artículo II **“el Patriarca General, a propuesta de los demás patriarcas o por iniciativa propia, y mediante la aprobación por mayoría de los restantes patriarcas, podrá conceder el título de Excelente u Honorable a aquella persona que haya sobresalido en algo que redunde en beneficio de los Mora”**. Como toda constitución que se precie, la ley Mora establece un procedimiento de revisión o modifica-

ción de sus propias normas, y así el artículo 14 señala que esta ley podrá ser modificada total o parcialmente bien por los patriarcas o por el gobierno Mora y siempre que obtenga posteriormente el refrendo de la Asamblea general.

UN CLAN NUMEROSO Y ALEGRE

En una sociedad hedonista y materializada como la que vivimos actualmente, resalta más la existencia no solo de un clan tan extenso como el de los Mora, sino que cada una de las familias son generalmente numerosas, abundando las que tienen 4,5 y más hijos. La media de las tres ramas iniciales de 3,2 hijos por familia. En la Europa comunitaria, por ejemplo, los nacimientos no van más allá de 1,3 y no son suficientes para ir reponiendo las generaciones. El **“crecimiento cero”** es una amenaza real que puede hacer desaparecer naciones enteras, como, por ejemplo, Alemania o Francia.

La expansión familiar es considerada por los Mora como un bien; un